

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3269 ACUERDO de 29 de enero de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el de 24 de abril de 1991 relativo a la reglamentación de las solicitudes de provisión de plazas y cargos judiciales de nombramiento discrecional.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 29 de enero de 1992, a fin de corregir disfunciones observadas en la aplicación de su Acuerdo de 24 de abril de 1991 por el que se reglamentan las solicitudes de provisión de plazas y cargos judiciales de nombramiento discrecional, acordó modificar este último Acuerdo en el sentido de suprimir el inciso último de su artículo 2.º y de sustituir en su artículo 3.º el plazo de quince días hábiles por el de veinte días naturales. En consecuencia, los artículos expresados quedan redactados del modo siguiente:

«Art. 2.º La existencia de las vacantes que se produzcan en las plazas y cargos a que se refiere el artículo anterior, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la publicación del correspondiente Acuerdo del Consejo.

Art. 3.º Los Magistrados y, en su caso, Abogados y otros juristas de reconocida competencia interesados en quienes concurren los requisitos exigidos en los artículos 335 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial para cubrir la vacante o vacantes anunciadas, dirigirán sus instancias al Consejo General del Poder Judicial especificando la plaza o plazas concretas solicitadas, indicando el orden de preferencia si fuesen varias las vacantes anunciadas y estuviere interesado en más de una de ellas, debiendo presentarse la solicitud en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo. A la petición escrita se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativos a su actividad profesional.

Madrid, 29 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3270 APLICACION provisional del acuerdo entre el Gobierno de España y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la celebración, organización y financiación de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas partes del espectro, hecho en Ginebra el 9 de octubre de 1991.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RELATIVO A LA CELEBRACION, ORGANIZACION Y FINANCIACION DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES ENCARGADA DEL ESTUDIO DE ATRIBUCIONES DE FRECUENCIAS EN CIERTAS PARTES DEL ESPECTRO

PREÁMBULO

De conformidad con la Resolución número 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante «UIT»), de Niza, 1989, la Resolución número 995 de la 45.ª reunión del Consejo de Administración de la misma, relativa a la

celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas partes del espectro («CAMR-92» o «Conferencia», en adelante), y con la Resolución número 83 (modificada) del Consejo de Administración de la UIT relativa a la organización, financiación y liquidación de cuentas de las Conferencias y reuniones de la UIT, el Gobierno español y el Secretario general de la UIT conciertan el presente Acuerdo (en adelante «el Acuerdo») referente a la celebración, organización y financiación de la citada CAMR-92.

1. Fecha y sede de la CAMR-92

1.1 La CAMR-92 se celebrará en el Palacio de Congresos de Torremolinos, Málaga (España).

1.2 La inauguración tendrá lugar el lunes 3 de febrero de 1992, y la Conferencia terminará sus trabajos, en principio, el martes, 3 de marzo del mismo año.

2. Invitaciones y admisión a la Conferencia

2.1 De conformidad con las disposiciones de los artículos 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 (en adelante el «Convenio»), en nombre del Gobierno español y por conducto del Secretario general se han enviado invitaciones a participar en la Conferencia a los Miembros de la UIT y a las organizaciones susceptibles de participar a título de observador.

2.2 Conforme al Acuerdo 304 del Consejo de Administración de la UIT, referendado en su Resolución número 1004, el Gobierno español aplicará sin reservas (véase el anexo A del presente Acuerdo) las disposiciones del Convenio. En su calidad de Gobierno invitante, el Gobierno español concederá a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT destacados en la misma, así como a sus familias respectivas, la autorización para entrar y permanecer en España mientras duren las funciones o la misión que aquéllas deban desempeñar en relación con la Conferencia.

3. Privilegios e inmunidades

3.1 De conformidad con la sección 24 (número 601) del artículo 77 del Convenio [véanse también las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988)], el Gobierno español concederá franquicia, telegráfica, telefónica y de télex a todas las personas enumeradas en el número 601 del Convenio. Las condiciones que rigen dicha concesión se comunicarán a los interesados antes de la apertura de la Conferencia.

3.2 En el marco del presente Acuerdo y de su ejecución, el Gobierno español aplicará sin reservas las disposiciones del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los Organismos especializados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (en adelante el «Convenio de 1947»), en el que España es parte (véase asimismo la Resolución número 1004 del Consejo de Administración de la UIT que refrenda su Resolución número 193).

3.3 Las facilidades, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de 1947 se concederán a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT que figuren en la lista preparada por la misma y comunicada al Gobierno español en las dos semanas siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y a sus familias respectivas mientras dura la Conferencia y durante su estancia en España por sendos periodos de diez días anteriores y posteriores a la misma.

4. Disposiciones de carácter financiero

4.1 Conforme a la Resolución número 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Niza, 1989, el Gobierno español se hará cargo de los gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia fuera de Ginebra, en particular en lo que se refiere a los viajes y el transporte de los funcionarios de la UIT y del material necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría de la Conferencia y a los servicios y facilidades enumeradas en el anexo B al presente Acuerdo.

4.2 El Gobierno español asumirá, asimismo, los gastos relativos a recepciones y otras manifestaciones organizadas por la Administración y el propio Gobierno de España, con ocasión de la Conferencia.

4.3 Todos los demás gastos directamente relacionados con las actividades de la Conferencia, incluida la reparación de daños causados en los locales (salvo los derivados del uso normal), serán sufragados por la UIT, a menos que sean imputables a actos ilícitos realizados pese a las medidas de seguridad tomadas por el Gobierno español. Estos gastos serán objeto de una contabilidad especial, llevada por la Secretaría de la Conferencia, la cual, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia, se encargará de la gestión de los fondos necesarios (el «presupuesto» y los «gastos suplementarios» se precisan en el anexo C a este Acuerdo).

4. Siete días antes como mínimo de la apertura de la Conferencia, el Gobierno español ingresará en una cuenta especial abierta por la UIT en un banco de España una suma equivalente al 60 por 100 de la cantidad imputable al Gobierno español en concepto de gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia en Torremolinos, Málaga. Además, a petición de la UIT y conforme a sus necesidades, el Gobierno español ingresará en la misma cuenta, durante la Conferencia, las sumas que precise la UIT para asegurar su liquidez en pesetas, hasta una cuantía equivalente al 30 por 100 de los gastos que incumban al Gobierno español por el mismo concepto.

4.5 Clausurada la Conferencia, la UIT preparará lo antes posible un estado de cuentas en el que constarán, por una parte, las cantidades pagadas por el Gobierno español a la UIT, y por otra, las cantidades pagadas por la UIT correspondientes a las demás prestaciones a cargo del Gobierno español; el saldo será liquidado en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de dicho estado de cuentas por el Gobierno.

5. Suspensión, aplazamiento o cambio de lugar de la Conferencia

5.1 En caso de anulación, aplazamiento o cambio de lugar de celebración de la Conferencia en virtud de una decisión adoptada por la UIT, con arreglo a las disposiciones del Convenio, la responsabilidad de la UIT ante el Gobierno español se limitará exclusivamente a las obligaciones contraídas o a los gastos efectuados para la organización y preparación de la Conferencia, en la medida en que tales gastos hayan sido indispensables y ya no sea posible cancelarlos o reducirlos.

5.2 Si, después de convocada la Conferencia, el Gobierno de España declara que su país no está en condiciones de acoger a la Conferencia ni permitir su celebración en la fecha fijada o solicita desplazar la sede de la Conferencia, sufragará todos los gastos resultantes de esta decisión. En estos gastos estarán comprendidos todos los que se hayan contraído o efectuado por la UIT con cargo a la Conferencia en la medida en que queden sin objeto, a condición de que sean indispensables y no puedan anularse ni reducirse.

5.3 Si sobreviene un caso de fuerza mayor que provoque o puede provocar la suspensión, aplazamiento o cambio de lugar de la Conferencia, las Partes se comprometen a emprender negociaciones dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación escrita de cualquiera de las Partes, a fin de llegar a un acuerdo sobre las consecuencias prácticas, financieras y jurídicas de ese caso de fuerza mayor. Este acuerdo se concluirá de conformidad con las disposiciones del artículo 10 infra. Si las Partes no llegan a tal acuerdo, las divergencias se resolverán conforme al artículo 8.

6. Disposiciones relativas a los transportes

El Secretario general de la UIT se encargará de tomar las disposiciones necesarias para los viajes de los funcionarios de la UIT destacados a la Conferencia y para el transporte del material necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría de la Conferencia hasta el lugar de la misma, conforme a las disposiciones pertinentes de los Estatutos y Reglamento del personal de la UIT sobre el itinerario más directo y económico.

7. Modalidades de ejecución del acuerdo

Las modalidades de ejecución del presente Acuerdo serán concertadas entre el Secretario general de la UIT y las autoridades competentes del Gobierno español.

8. Solución de controversias

8.1 Toda controversia que surja entre las Partes en el presente Acuerdo sobre su interpretación o ejecución y que no pueda solucionarse por negociaciones entre las Partes o por cualquier otro procedimiento adoptado de común acuerdo, se someterá a un tribunal arbitral (en lo sucesivo «el tribunal») integrado por tres árbitros. Uno de los árbitros será designado por el Secretario general de la UIT y otro por el Gobierno de España. Los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, que presidirá el tribunal. Si una de las Partes no nombra a su árbitro en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos primeros árbitros no nombran al Presidente del Tribunal en el plazo de dos meses contados a partir de la designación del segundo árbitro, el árbitro que falta o el Presidente serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

8.2 Los idiomas del arbitraje serán el español y el francés y el lugar del arbitraje será Ginebra.

8.3 Salvo acuerdo escrito entre las Partes, éstas convienen en que el tribunal decidirá libremente el procedimiento aplicable y la distribución de gastos entre las Partes.

8.4 Las Partes en el presente Acuerdo convienen por último en que la decisión del tribunal será definitiva y obligatoria para ellas y en que no cabrá recurso ante ningún tribunal nacional.

9. Entrada en vigor y duración del presente Acuerdo

9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno español y la UIT se notifiquen recíprocamente y por escrito haber cumplido los trámites internos previstos en sus normativas.

9.2 La fecha oficial de entrada en vigor del presente Acuerdo será la de recepción de la última de dichas notificaciones.

9.3 Si el presente Acuerdo no ha entrado oficialmente en vigor antes del 1 de enero de 1992, las Partes convienen en aplicar provisionalmente sus disposiciones a partir de esa fecha.

9.4 Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables hasta el final de la Conferencia, salvo las disposiciones que por su naturaleza sigan siendo imperativamente aplicables hasta que las Partes hayan cumplido todos sus derechos y obligaciones.

10. Modificación y terminación del Acuerdo

El presente Acuerdo, cuyos anexos A, B y C forman parte integrante del mismo, sólo podrá ser modificado o terminado por acuerdo escrito entre la UIT y el Gobierno español.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en español y en francés, ambos igualmente auténticos.

Hecho en Ginebra a 9 de octubre de 1991.

Por el Gobierno Español,
José Borrel Fontelles
Ministro de Obras Públicas
y Transportes

Por la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Pekka Tarjanne
Secretario General

ANEXO A

Protocolo de Acuerdo de negociación sobre la entrada y la estancia en España

Al negociar el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la celebración, la organización y la financiación de la CAMR-92, ambas Partes convienen en que las disposiciones de dicho Acuerdo no excluyen que el Gobierno español pueda oponerse a la entrada y estancia de una persona por razones poderosas de seguridad pública.

ANEXO B

Facilidades y servicios ofrecidos a los participantes, a los funcionarios de la UIT y al personal de la Secretaría de la Conferencia

De conformidad con el punto 4.1 del presente Acuerdo, el Gobierno español se encargará de ofrecer a dichas personas los servicios y facilidades siguientes:

1. El arriendo, acondicionamiento y equipamiento del Palacio de Congresos de Torremolinos y de cualesquiera otros locales eventualmente necesarios, para el buen desarrollo de la Conferencia. El equipo comprende, en particular:

Los sistemas de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de la Unión, en un número suficiente de salas de reunión.

Los equipos de grabación sonora.

Los terminales informáticos y las máquinas de escribir.

Las conexiones eléctricas para esos aparatos y los proporcionados por la UIT.

Las instalaciones de reproducción y de impresión de documentos.

El material perteneciente a la UIT, necesario para el desarrollo de la Conferencia, se importará en España por la duración de la misma en régimen de admisión temporal y se reexportará en el mismo estado al acabar la Conferencia.

2. La climatización (o la calefacción), el alumbrado y los servicios de limpieza del Palacio de Congresos y, en su caso, de los otros locales mencionados anteriormente.

3. La aplicación de medidas de seguridad adecuadas.

4. La organización de servicios de primeros auxilios.

5. Un servicio de guardarropa.

6. Un servicio de cafetería, mediante pago, durante las pausas de las sesiones.

7. La expedición rápida y fácil de visado a todos los participantes y funcionarios de la UIT, así como a sus familias (con excepción de las familias de los funcionarios contratados localmente).

8. Un servicio de reservas de habitaciones de hotel y de apartamentos para los participantes y los funcionarios de la UIT; este servicio funcionará cuatro meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia; las reservas no entrañarán responsabilidad alguna para el Gobierno español ni para la UIT.

9. Los servicios telegráficos, telefónicos, télex y facsímil y la concesión de tarjetas de franquicia de conformidad con el punto 3.1 del Acuerdo.

10. Un servicio de recepción y de información.

11. Una guía con informaciones útiles para la estancia en Torremolinos.

12. Asistencia para la inscripción de los participantes.

13. El suministro, si fuera necesario, de distintivos para el acceso de los automóviles a los espacios de estacionamiento, de forma gratuita para los delegados y participantes en la Conferencia y para los funcionarios de la UIT.

14. Una agencia de viajes (en la que los participantes y los funcionarios de la UIT podrán confirmar o cambiar sus reservas de avión).

ANEXO C

Coste suplementario ocasionado por la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en Torremolinos

CAMR 1992	Francos suizos	
	Presupuesto 1992	Coste suplementario
Art. I Gastos de personal:		
Sueldos y gastos conexos	1.532.000	-302.000
Gastos de viaje (contratación)	167.000	-167.000
Seguros	17.000	- 4.000
Personal a disposición de la Conferencia	-	-225.000
	1.716.000	-698.000
Art. II Gastos de locales y material:		
Locales, mobiliario, máquinas	150.000	-
Producción de documentos	305.000	-
Suministros y gastos de oficina	50.000	-
CTT	112.000	-
Instalaciones técnicas	20.000	-
Varios e imprevistos	20.000	-
	657.000	-150.000
Art. III Otros gastos:		
Actas finales	108.000	-
Gastos de viajes para la preparación de la Conferencia	-	10.000
	108.000	10.000
Art. IV Trabajos posteriores a la Conferencia de la IFRB	100.000	-
Art. V Gastos de desplazamiento fuera de Ginebra:		
Dietas	-	2.132.000
Gastos de viaje	-	491.000
Gastos de transporte y de expedición	-	30.000
	-	2.653.000
Total	2.581.000	-
Costes suplementarios		1.815.000

Base:

Tipo de cambio al 1 de enero de 1991: 1 dólar USA = 1,27 francos suizos.

Cuánta de la dieta: 203 dólares USA.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 1 de enero de 1992, según se señala en el apartado 9.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

3271 SUSPENSIÓN temporal del Canje de Notas de 14 de abril de 1959, sobre supresión de visados entre España y Perú, hecho en Madrid.

Mediante Nota Verbal, fechada en Lima el 27 de enero de 1992, el Gobierno de la República de Perú ha comunicado su decisión de suspender temporalmente, por el término de dos años, el Canje de Notas de 14 de abril de 1959, sobre supresión de visados entre España y Perú, haciendo uso de lo establecido en el artículo 7.º de dicho Canje de Notas.

Según se señala en el texto de la Nota peruana, la suspensión temporal tendrá efectos a partir del día 15 de febrero de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de febrero de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3272 ORDEN de 5 de febrero de 1992 por la que se regula el programa de ayudas económicas individuales, de naturaleza asistencial y carácter periódico, en favor de emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del imperativo reflejado en el artículo 42 de la Constitución, proyecta incrementar progresivamente los niveles de protección social de los emigrantes, especialmente de aquéllos que por sus condiciones personales o las circunstancias de los países en los que residen se hallan en situaciones de mayor precariedad.

La experiencia de años anteriores y algunas particularidades derivadas de su gestión en el exterior aconsejan adaptar los preceptos de la Orden de 9 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regula el Programa I, destinado a estas ayudas.

Por su parte, la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, establece en su artículo 12 la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de emigración.

En su virtud, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

I. Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Objeto.*-La concesión de ayudas económicas individuales, de naturaleza asistencial y carácter periódico, destinadas a subvenir las necesidades básicas, tales como alimentación, vestido, habitación, tratamiento médico y hospitalización de los emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo, carentes de recursos, se regulará por las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º *Beneficiarios.*-Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los emigrantes españoles que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ancianos:

- Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- Residir legalmente en el extranjero.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 4.º de esta Orden.
- Carecer de familiares obligados a atenderles en la forma establecida en el Código Civil o que, aun teniéndolos, no se hallen en disposición de hacerlo.

c) No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarles asistencia.

f) No recibir otra ayuda, en cantidad igual o superior a la que le correspondería, en su caso, de ninguna de las Administraciones Públicas españolas, Entidades, Asociaciones, Centros de carácter benéfico-social, Sociedades de beneficencia o socorros mutuos que, de conformidad con sus normas o Estatutos, los presten en grado suficiente.

2. Incapacitados para el trabajo:

- Además de los requisitos establecidos en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 1 del presente artículo, deben reunir los siguientes:
 - Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
 - Estar incapacitado para todo tipo de trabajo de forma absoluta y permanente.